BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **12 de abril de 1999** | **Núm. 298-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000266 Por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de fiestas laborales.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000266

AUTOR: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de fiestas laborales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejcución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de fiestas laborales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1999.—**Luis Mardones Sevilla,** Diputado.—**José Carlos Mauricio Rodríguez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Exposición de motivos

La adaptación del marco legal existente a la realidad geográfica de la Comunidad Autónoma de Canarias como región archipielágica, posibilitando las fiestas insulares además de las estatales, autonómicas y locales, sin incrementar el número máximo de festivos anuales establecido en 14 días para todo el Estado resolvería la reclamación que desde diversas instituciones públicas de las Islas Canarias se viene produciendo con el fin de declarar como fiestas insulares aquellas celebraciones que tienen especial arraigo histórico, sociológico y cultural en el ámbito singular de cada isla.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece el régimen de las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable, precepto que es preciso modificar para ofrecer la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, al

determinar las que sustituyan a las de ámbito nacional, señalen fiestas de ámbito insular, con respeto en todo caso del máximo total de catorce que fija aquel precepto.

ARTÍCULO ÚNICO

El párrafo tercero del apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda redactado como sigue:

«Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas de ámbito comunitario que por tradición les sean propias, así como las tradicionales de ámbito insular a propuesta de las correspondientes Entidades Locales, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.»

DISPOSICIÓN FINAL

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.»

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961